

**GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN N° **924** 11 SET. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA AL SEÑOR ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO, EX FUNCIONARIO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR LIQUIDADO"**

**LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,**

En uso de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 de 26 de mayo de 2016, y Decreto de Encargo 286 del 26 de julio de 2019

**CONSIDERANDO:**

**-DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ESE REGIONAL DE BOLÍVAR-**

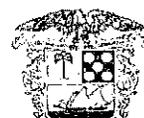
Que mediante Decreto Departamental N° 517 del primero (1) de noviembre del 2013, el Gobernador de Bolívar en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en el artículo 305 numeral 8, y la Ordenanza No.40 del 26 de septiembre de 2013, ordenó suprimir y liquidar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR**, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante Decreto N° 894 de diciembre 29 de 2004.

Que a partir de la vigencia del **decreto** 517 de 2013, el término en que debía concluir el proceso liquidatorio de la **ESE HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN** era de doce (12) meses, y fue prorrogado hasta el 6 de diciembre de 2014 mediante Decreto No. 323 de 6 de noviembre de 2014.

Que el Artículo 5 del Capítulo II del Decreto Departamental No 517 de 2013, dispuso que la Dirección de la liquidación estaría a cargo de una Fiduciaria Publica de orden Nacional quien actuaría como Agente Liquidador, para lo cual el Departamento de Bolívar suscribió contrato de prestación de servicios No 1334 de Noviembre 5 de 2013, con Fiduciaria La Previsora S.A.

Que Fiduciaria la Previsora S.A. otorgó Poder General mediante Escritura Pública No. 10193 del 15 de noviembre de 2013 de la Notaría 72 del círculo de Bogotá, al Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.154.240 para realizar todas las actuaciones inherentes al proceso liquidatorio de la ESE Hospital Regional de Bolívar en liquidación.

Que el 3 de diciembre de 2014 el Apoderado General de la Fiduprevisora S.A. y los miembros de la Junta Asesora de la liquidación suscribieron el Acta Final de la Liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en Liquidación.



**GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN N° **924** del **11** SET. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA AL SEÑOR ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO, EX FUNCIONARIO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR LIQUIDADO"**

Que mediante Resolución No. 325 del 5 de Diciembre del 2014, el Apoderado General de la Fiduprevisora S.A., declara la Finalización del Proceso Liquidatorio y extinción de la persona jurídica Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en liquidación, acto administrativo, que se publicó en el periódico el Espectador, el 5 de Diciembre del 2014.

Que previo al cierre del proceso Liquidatorio de la ESE Hospital Regional de Bolívar en Liquidación, fue constituido un patrimonio autónomo en la Fiducia FIDUAGRARIA, con el objeto de cancelar obligaciones pendientes del proceso liquidatorio debidamente inventariadas y respaldadas con los recursos girados por el liquidador.

Que al finalizar el Contrato de encargo fiduciario de Administración y pagos FID-065-2013 suscrito con Fiduagraria quedaron pendiente obligaciones así como remanentes devueltos al Departamento de Bolívar, girados a la cuenta de ahorro de AV VILLAS No. 821-27957-7 debidamente certificados, conforme lo establecido en los numerales 2 y 3 del Acta de liquidación Final del proceso liquidatorio de la ESE Hospital Regional de Bolívar en Liquidación.

Que en el inventario de obligaciones de la ESE Liquidada se relaciona el valor contingente a favor de ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.148.900, por concepto de indemnización por supresión del empleo de Carrera Administrativa en el evento de no resultar la reincorporación a través de la CNSC.

**-DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR -**

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° **924**

**11 SET. 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA AL SEÑOR ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO, EX FUNCIONARIO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR LIQUIDADO"**

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución

Que la Asamblea Departamental de Bolívar expidió la ordenanza No. 143 el 09 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y financiero del Departamento de Bolívar, que estuvo reglamentado mediante el decreto 321 del 24 de junio de 2013.

Que en virtud de la Ordenanza No. 143 el Gobernador del Departamento de Bolívar, expide el Decreto Decretos No. 70 del 9 de febrero de 2016, el No. 52 del 03 de febrero de 2017 y el No. 07 del 05 de enero de 2018, los cuales reglamentan la ejecución para cada una de las vigencias señaladas del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero hasta la vigencia.

Que las obligaciones pendientes de cancelación de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR, hoy a cargo del Departamento de Bolívar, hacen parte del inventario de acreencias del anexo #1 del Programa De Saneamiento Fiscal Y Financiero descrito en Decreto No. 70 del 9 de febrero de 2016 y subsiguientes.

Que una vez consultado el Anexo No 1 del Decreto No. 07 del 05 de enero de 2018, se pudo constatar que dicha obligación se encuentra relacionada (Tercer Orden Acreencias Determinadas De Las Eses Hospitales Públicos Departamentales Liquidados), del respectivo anexo.

**-DE LA SITUACION FACTICA DEL SR. CANTILLO GUERRERO-**

Que dentro del personal vinculado laboralmente a la ESE HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR se encontraba el señor ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.148.900, quien fue nombrado mediante Resolución No. 042 del 31 de diciembre de 2010 y posesionado en el cargo de **Técnico en Salud código 323 grado 09**, el 1° de enero de 2011.

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° **924**  11 SET. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA AL SEÑOR ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO, EX FUNCIONARIO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR LIQUIDADO"**

Que en los términos del Artículo 13 del Decreto departamental 517 de 2013, el Apoderado General de la Fidupervisora S.A., en uso de sus facultades, notifica al señor Alberto Cantillo Guerrero el día 13 de marzo de 2014 sobre la supresión del cargo que ocupaba, **Técnico en Salud código 323 grado 09**, en la entidad hoy Liquidada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios le serían garantizados sus derechos como servidor público de carrera administrativa.

Que el señor CANTILLO GUERRERO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 760 de 2005, optó por reincorporación en el empleo de carrera que ocupaba o uno equivalente que estuviere vacante o provisto mediante encargo o nombramiento provisional, o que de acuerdo con las necesidades del servicio se creen en las plantas de personal, diligencia que inició el apoderado de la Fidupervisora Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) a través de oficio del 31 de julio de 2014.

Posterior al cierre de la ESE, la Gobernación de Bolívar - Secretaria de Hacienda atendió las solicitudes que para el caso de marras, requirió en diversas oportunidades la CNSC.<sup>1</sup>

Que la CNSC en respuesta al oficio emanado por el agente liquidador, anteriormente descrito, expidió la Resolución No. 20171020033525 del 30 de mayo de 2017, en la cual declaró la Imposibilidad de reincorporar al señor ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.148.900, una vez analizado el perfil del servidor y evidenciando que no existe equivalencia entre éste y los requisitos exigidos en los empleos vacantes señalados en el cuerpo de dicha Resolución, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, en relación con el empleo denominado Técnico Área de la Salud, Código 323 Grado 09, que le fue suprimido en la planta de personal de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR LIQUIDADADA.

Que el acto ibídem, en su artículo segundo, dispone la procedibilidad del reconocimiento y pago de la Indemnización para el señor ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.148.900 por parte de la GOBERNACION DE BOLÍVAR.

<sup>1</sup> Afolio 5 – 7 de la Resolución 20171020033525 del 30 de mayo de 2017.

**GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN N° **924** **11** SET. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA AL SEÑOR ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO, EX FUNCIONARIO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR LIQUIDADO"**

En consecuencia se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 32.3 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual establece:

*"Artículo 32. El jefe de la entidad, mediante acto administrativo motivado, deberá reconocer y ordenar el pago de la indemnización a que tiene derecho el ex empleado dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos:*

*(...)*

*32.3. cuando al vencimiento de los seis meses para ser incorporado, no hubiese sido posible su reincorporación en empleo igual o equivalente al suprimido" el empleador mediante acto administrativo motivado, deberá reconocer y ordenar el pago de la indemnización por carrera Administrativa a que tiene derecho el ex empleado."*

De conformidad con el Artículo 44 de la Ley 909 de 2004, la Dirección Financiera de Contabilidad de la Gobernación de Bolívar, efectuó la liquidación de la Indemnización por carrera administrativa, del señor ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO, por el tiempo de servicio en la Extinta ESE HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 13 de marzo de 2014, valor éste que se indexa a fecha 30 de mayo de 2017, en la cual la CNSC emite la Resolución No. 20171020033525, de igual manera se reconocen Intereses moratorios hasta el 11 de febrero de 2019. Liquidación certificada por el Director CARLOS POLANCO BENAVIDES proyectada por parte del Contador Externo de la Secretaría de Hacienda Departamental - ASTRID PINEDA ROA, que se resume en el cuadro siguiente:

Fecha de Ingreso	01/01/2011
Fecha de Retiro	13/03/2014
días laborados	<b>1.153</b>
años laborados	<b>3,203</b>
Ultimo Salario	<b>\$1.245.494,00</b>
Bonificación por servicios	\$ 373.648
Prima de Servicios	\$ 638.315
Prima de Vacaciones	\$ 664.912
Prima de Navidad	\$ 1.385.234
<b>Salario promedio</b>	<b>\$ 1.500.670</b>
<b>Salario Promedio Diario</b>	<b>\$ 50.022</b>

**GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN N° 924** 11 SET. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA AL SEÑOR ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO, EX FUNCIONARIO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR LIQUIDADO"**

Liquidación Indemnización	No. Años a liquidar	No. Días por años	Total días a liquidar	Valor Reconocido
Primer año	1	45	45	\$ 2.251.005
Años siguientes al primero	2	15	30	\$ 1.500.670
Fracción de año	0,1194	15	1,791	\$ 89.590
<b>Total Indemnización</b>				<b>\$ 3.841.264</b>

Ind inicial (13-03-2014)	115,71
ind final (30/05/2017)	137,71
ratio	1,19
<b>Valor indexado de la Indemnización</b>	<b>\$ 4.571.606</b>

Intereses de Mora desde 01/06/2017 al 30 de junio de 2019	\$ 2.719.000
---	--------------

<b>VALOR A PAGAR</b>	<b>\$ 7.290.606</b>
----------------------	---------------------

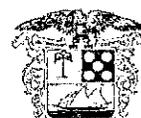
Que la liquidación elaborada, arrojó la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$7.290.606.00)**,

Que los valores que se reconocerán a favor del señor **ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 73.148.900** de Cartagena, con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, código No. 02.4.13.01.01, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 925 del 4 de abril de 2019.

Que por las consideraciones anteriores,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar las disposiciones establecidas en la Resolución No. 20171020033525 el 30 de mayo de 2017 emanada de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en consecuencia **Reconocer y ordenar el pago de la Indemnización por Carrera Administrativa** al señor **ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 73.148.900** expedida en Cartagena, ex empleado de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR, hoy Liquidada, por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$7.290.606.00)**, de acuerdo con la liquidación descrita en el considerando del presente acto administrativo.



**GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN N° 924**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA AL SEÑOR ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO, EX FUNCIONARIO DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR LIQUIDADO"**

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$7.290.606.00)**, al señor **ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **73.148.900**, expedida en Cartagena, por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que la suma reconocida será cancelada con cargo a los recursos del Rubro Fondo de Contingencias, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 925 del 4 de abril de 2019.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente esta Resolución al señor **ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.148.900, haciéndole entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

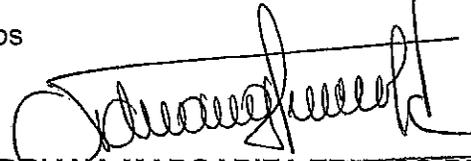
**ARTÍCULO SEXTO:** Realícense los descuentos de ley que correspondan y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución surte efectos legales a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**11 SET. 2019**

Dada en Turbaco, a los



**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**  
Secretaría General Encargada de la Gobernación de Bolívar

Proyectó: Astrid Pineda Roa- Asesor Apoyo Sec. Hacienda  
Yandiana De Las Salas- Asesor Jurídico Externo Sec. Hacienda  
Vo. Bo. Secretario de Hacienda Departamental  
Vo. Bo. Pedro Castillo. Dir. Grupo Conceptos y Actos Aditivos.  
Vo. Bo. Secretaría Jurídica

